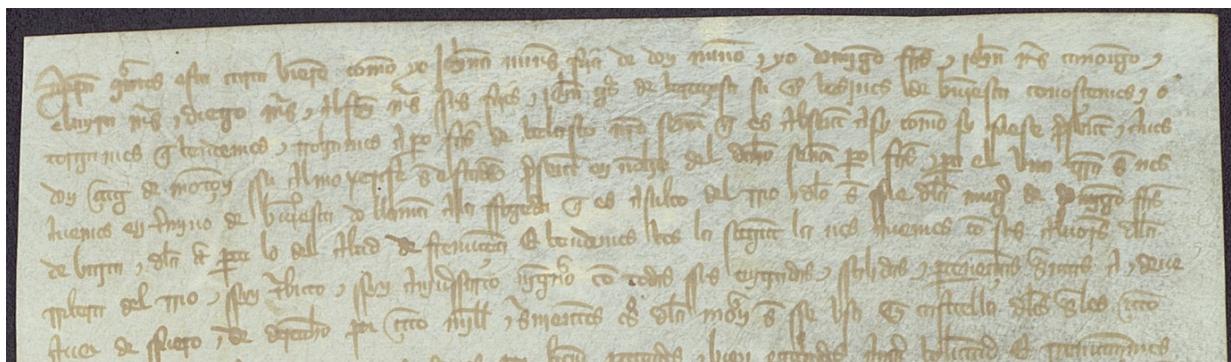


## 1399, octubre, 23. Medina de Pomar

*Lope Ruiz, hijo de don Hamed de Bisjueces, junto con su mujer doña Yemce, hija de Abdala, venden a Sonto Hayn toda la heredad que poseían en Cueva de Manzanedo en la merindad de Castilla vieja, especialmente en la Revilla con su casa y era más la tercera parte de la dehesa sobre la peña, por precio de 6 florines del cuño de Aragón. Juan de Velasco n a Zag de Monzón, almojarife, y para su señor Pedro Fernández de Velasco, una tierra en La Ojeda por 5.500 cruzados.*

Archivo Histórico de la Nobleza, FRÍAS,C.369,D.1-24<sup>1</sup>. Documento específico: FRIAS 369/1 Pergamino, 171 x 170 mm. Cosido a portadilla en papel, con anotaciones a lápiz: Ant (Leg 75/1 judíos), al pie: 369/1, que regista: Briviesca 22. 22. Setº de 1371. Venta que otorgaron Juana Nunez, Domingo Fernandez y otros consortes á favor de D<sup>n</sup> Zag Monzon para su señor Pero Ferrandez de Velasco camarero maior del Rei de una tierra en termino de Bribiesca donde llaman a la Ojeda cerca del Rio por precio de 5.500 cornados.

Pub: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ, *El Archivo medieval del linaje Fernández de Velasco en Briviesca. Un estudio de caso* (AHNOB,FRÍAS,C.369). Trabajo de Fin de Máster Universitario en Patrimonio Histórico Escrito. Universidad Complutense de Madrid. Curso 2017-2018<sup>2</sup>.



Sepan quantos esta carta vieren commo yo Johanna Nunnez, fiia de don Nunno, e yo Domingo Ferrández e Johan Martínez canónigo e / Eluira Martínez e Diego Martínez e Alfonso Martínez sus fiios e Iohan González de Beruiesca su yerno, vezinos de Briviesca, conosçemos e o-/torgamos que vendemos e rogamos a Pero Ferrández de Velasco, nuestro sennor que es absente asy commo sy fuese presente, e a uos / don Çag de Monçón su almoxarife que estades presente, en nonbre del dicho sennor Pero Ferrández e para él, vna tierra que nos /<sup>5</sup> auemos en

<sup>1</sup> Enlace en PARES: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/3950617> [Consulta: mayo 2019]. Unidad Documental Compuesta por 24 documentos, datados entre 01-01-1369 y 31-12-1379, titulada: Ventas a favor de Pedro Fernández de Velasco, camarero mayor del rey, de solares y heredades en los lugares de Terrazos, Quintana Urria, Tobes, Raedo, Arconada, Arnedo, Quintana, Oled, Briviesca, Vesga de Suso, Navas, Vileña, Villarejo, Miraveche, Vesga de Yuso, Movilla, Piérnigas, Salas y Rojas.

Sin digitalizar en PARES, las imágenes han sido proporcionadas por el Archivo para el proyecto *Scripta manent*.

<sup>2</sup> Versión para *Scripta manent*: Beatriz Benito Rodríguez y Cristina Jular Pérez-Alfaro.

término de Beruiesca do llaman a la Fogeda que es a sulco del rio e delo que fue dela muger de Domingo Ferrández / de Varca et dela otra parte lo del Abad de Frenunçea.

Et bendemos vos la segunt la nos auemos con sus aluores della / ribera del rio e syn trebuto e syn aniuersario ninguno, con todas sus entradas e salidas e pertençias, quantas a e deue / auer de fuero e de derecho, por çinco mill quinientos cornados dela moneda que se usa en Castiella, delos quales çinco / mill quinientos cornados nos otorgamos deuos por bien pagados e bien entregados a vuestra boluntad.

Et renunçiamos /<sup>10</sup> las leyes, la vna en que dize que los testigos dela carta deuen ver fazer la paga de dineros o de otra cosa quelo vala e la otra / ley en que dize que el que faze la paga es tenido dela prouar fasta dos annos saluo sy aquel que a de resçe-/vir la paga rrenunçiare esta ley. Et nos rrenunçiamos esta ley e todas las otras leyes, razones e defensioniones que / contra esta carta o contra esta paga sean, e que nos non ualan nin seamos oydos sobrello en juyzio nin fuera / de juyzio ante ningunt fuero del mundo, eclesiástico nin seglar.

Et de oy día en adelante que esta carta fe-/<sup>15</sup>cha nos quitamos e nos desapoderamos dela dicha tierra, del sennorio e juro e posesión que nos enella aya-/mos. Et por esta presente carta ponemos en tenençia e en posesión della auos el dicho don Çag, en non-/bre del dicho Pero Ferrández e para él, para quel dicho sennor Pero Ferrández la aya de aquí adelante suya, libre e quita por / juro de heredit para vender e enpennar e dar e mandar e trocar e enagennar e para fazer dello e enello asy / commo él quisiere e la su merçed fuere e sería delo otro suyo propio e delo más esento que en el mundo a. Et /<sup>20</sup> obligamos a nos mesmos e a todos los otros nuestros vienes, muebles e rayzes, ganados e por ganar para la fazer / sanna, anno e día e todo tiempo del mundo de qualquier o qualesquier que la enbargare o contrallare toda o parte / della.

Esta carta fue fecha en Beruiesca, a veynte e dos días de setienbre, era de mill quatroçientos e nue-/ue annos, delo qual fueron testigos que estauan presentes a esta venta, et de commo la otorgaron, los sobre dichos e / cada vno dellos: Sant García maestro e Iohan dela Penna et Pero Martínez et Iohan Pérez de Legiçano e Iohan de Uillajos e otros /<sup>25</sup> vezinos de Beruiesca. Et yo Pero García escriuano público de Beruiesca que aesto fuy presente conlos dichos testigos / escriuí esta carta e fiz aquí este mio sig(*signo*)no en testimonio de verdat.

*Reverso:*

1. Vençion de vna tierra de pan leuar a do llaman la Hogeda asulco del Rio, de Juana Nunnez.
2. Para Pero Ferrandez de Velasco. VII mrs
3. Anotación en hebreo: ג'ואנה נוניץ (Juana Nuñez)
4. + Uirbiesca N° 16
5. Frias 369/1. Sello del archivo actual: A.H.N. NOBLEZA

**Imágenes 106 a 108 / 176.** FRIAS,C.254,D.1-33 [FRÍAS, 254/23] *Al pie:* nº 11

**CJ: Sonto Hayn.** Doc. en pergamino (pequeño, 23 líneas, y apaisado). OJO, la data de la solapilla está equivocada porque se lee muy bien “**octubre**” y no enero. Reverso: Calderón, carta de venta del solar que Lope Royz vendio en Cueva. Merindades nº 195

Medina de Pomar. 23 enero [octubre] de 1399. Cax..69; Legº. 10 Cueba de Manzanedo 5

Venta que otorgaron **Lope Ruiz, Moro, [fijo de don Hamed de Vizueses] y doña Nemze** [Yemçe su muger fija de Abdalla] su muger á favor de Juan de Velasco, camarero maior del rei de toda la heredad que tenían en Cueva de Manzanedo, lugar de la Merindad de Castilla vieja, especialmente la que les pertenecía á la Rebilla con su Casa y Era con mas la tercia parte de la Dehesa de Sobre la Peña por precio de 6 florines del cuño de Aragón.

Sepan quantos esta carta vieren como yo, **Lope Ruiz, moro, vezino de Medina de Pumar, fiio de don Hamed de Vizueses, et yo doña Yemçe, su muger, fiia de Abdalla**, con lescençia e avturidat e poderio quel dicho Lope Ruyz / mi marido me da e otorga en lo que hadelante dirá, otorgamos e conosco que de nuestra propia voluntad sin endozimiento e engaño alguno, que vendemos a uos, Iohan de Velasco, camarero mayor del rey, avsenté, bien asy como / sy fyessedes [prese]nte e a uos, don **Sonto Hayn** en su nombre e para el dicho **Iohan de Velasco**, toda la heredad que nos avemos e nos pertenece auer en Cueva de Maçanedo, espeçialmente la heredad que nos avemos a la / Reuilla [en que solia] auer vna casa de suso e vna era en que solia trillar? el quien moraua en la dicha casa. Et mas la terçia parte de la dehesa de Sobre la Peña con todas las otras heredades que a nos pertenece auer en el dicho lugar de / Cueva [... ar]boles de leuar fruto e non fruto, de la piedra del rio fasta la foja del monte e de la foja del monte fasta la piedra del rio, segund que lo nos compramos de Iohan de Maçanedo, fijo de Martin Abad de Maçanedo, lo qual / vos v[endemos enteramente], de çielo a tierra, con todas sus entradas e sus salidas e con todas sus pertenencias quantas les pertenece e pertenecer les deve. E quantas a nos mesmos pertenece e pertenecer nos deve asi / de fe[cho como de dere]cho en qualquier manera e por qualquier razón. E vendemos vos lo syn enauersario e tributo e premia alguna por seys florines de oro del cuño de Aragón, de los quales dichos seys florines de oro, nos otorga-/mos por bien [pagados] e por bien entregados, bien e cumplidamente a toda nuestra voluntad, en guisa que non fidó nin remanesçió en vos ninguna nin alguna cosa de los dichos seys florines de oro por me dar e pagar nin a nos por / rescebyr. E sobre esto renunciemos la exepçion del engaño del auer non visto, non dado, non contado, non rescebido e las leys del fuero, la vna ley en que dize que los testigos de la carta deuen ver fazer la paga de dineros o de otra cosa / qualquier que lo vala e la otra ley en que dize que todo ome que faze la paga es tenido de prouar que la fizo fasta dos años, saluo aquel o aquellos (*sic*) que han de rescebir la paga renunçieren e quitaren e partieren de si estas leys. E / nos que somos resçibientes de la dicha paga de los dichos seys florines de oro renunçiamos e quitamos e partimos de nos las dichas leys e todas las otras leys, razones e fensiones e exepçiones de fuero / e de derecho que contra esta carta o contra esta paga o contra esta venta o contra parte dello sea, que nos non vala nin seamos oydos sobre ello, en juyzio nin fuera de juyzio ante alcalde nin ante juez ni ante otro / fuero eclesyastico nin seglar nin ante otro señor alguno que sea o ser pueda. E espeçialmente renunçiamos la ley de *In numerata pecunie* [C]: vid. José López Ortiz] e los avsiellos della e el derecho que dize que no puede ser renunçiada. E de/ oy dia que esta carta es fecha en adelante nos partimos e nos quitamos e nos desapoderamos de todo el jur e tenençia e posesión e señorío e propiedat que nos avemos en todo lo sobre dicho e en cada / cosa dello. Et lo damos e autorgamos e trespasemos en vos el dicho Iohan de Velasco e en quien de uos vinier para que lo ayades todo por vuestro, libre e quito e esento para verder e enpeñar

e dar e trocar e ca-/miar e fazer dello e en cada cosa dello asy como faríades e podríades fazer de las otras cosas vuestras propias mesmas. Et para vos fazer sano todo lo sobre dicho e cada cosa dello e para fazer tener año e dia e / siempre jamas todo lo sobre dicho e cada cosa dello et para redrar a nos mesmos e a todo ome, varón o muger que en voz o en demanda venga dello o de parte dello. E obligamos a todos nuestros bienes, muebles e rray-/zes, ganados e por ganar. Et entramos fiadores con estos. E yo el dicho **Lope Ruyz** otorgo e conosco que do liçençia e abtoridat e poderío a la dicha **doña Xemçe mi muger** para otorgar e se obligar en todo lo que / dicho es e en esta carta se contiene. Et porque esto sea firme rogamos a **Aluar Gonçalez de Burgos**, escriuano del rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus reynos que faga en esta carta su signo. Fecha / esta carta en la dicha villa de Medina, a veynte e tres dias de otubre, año del nasçemiento del nuestro saluador Ihesu Christo de mill e trezientos e nouenta e nueue años. Desto son **testigos** que estauan presentes: Ferrant Garcia fiio de Sancho Garcia de la Çarçosa? / e Pero Sanchez azemilero del dicho Juan de Velasco, fiio de Pero Miguell de Miñón. E Domingo fiio de Sancho Garcia. Et **Haly tronpeta** del dicho Juan de Velasco, vezinos de la dicha villa de Medina. Et yo Aluar Gomez, escriuano / e notario publico sobredicho que fuy presente a lo que dicho es, con los dichos testigos. Et por ruego e otorgamiento de los dichos Lope Royz e su muger e a pedimiento del dicho don Sonto, fiz escriuir esta carta para el dicho Juan / de Velasco. E fiz aquí este mio sig(*signo*)no en testimonio de verdad. **Firma: Aluar Gonzalez**